

novecientos sesenta y ocho y tres de junio del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, absolviendo de la demanda y sus pretensiones a la Administración, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Vítal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Centros».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Gráficas Centros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la empresa «Gráficas Centros», don Francisco Erola Palme, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que, confirmando la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de quince de septiembre anterior, impuso a la recurrente la multa de mil pesetas y demás pronunciamientos que en ellas se expresan; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bernáiz.—José Samuel-Robres.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 2 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amalia Alcón Juan.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Amalia Alcón Juan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Amalia Alcón Juan contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recurso de reposición potestativo confirmó otra de seis de los mismos estimatoria en alzada del entablado por «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.», frente a la de la Delegación de Trabajo de Madrid de treinta y uno de octubre, dejando sin efecto la misma y declarando que corresponde a doña Amalia Alcón Juan la categoría de Auxiliar administrativo en referida Empresa, cuyas resoluciones del Centro Directivo ministerial, al estar dictadas en ajuste con el ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes, sin hacer especial condena en cuanto a costas, absolviendo a la Administración demandada, representada y dirigida por el Abogado del Estado, de las pretensiones de la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Sindicato Nacional de Actividades Diversas, contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho, denegatoria de la constitución de un Jurado único de Empresa en el Servicio de Mutualidades Laborales, y desestimando asimismo dicho recurso, debemos declarar y declaramos la sujeción a derecho de la resolución impugnada. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Mundial», Sociedad Anónima de Seguros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Mundial», S. A. de Seguros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa de Seguros «La Estrella», domiciliada en Madrid, que absorbió a la recurrente, «La Mundial», a la que pertenecía el personal despedido, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó a su vez la sanción que le impuso por dicho despido la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en acuerdo de veinte de enero del mismo año, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la Resolución recurrida, por ser conforme a derecho, y absolvimos a la Administración de la demanda contra ella interpuesta, imponiendo las costas causadas en esta jurisdicción a la Empresa recurrente, por su temeridad procesal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 8 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria y Laviada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de febrero de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Industria y Laviada, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «La Industria y Laviada, S. A.», contra la Resolución de la Direc-